

Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00004556

AB. MARÍA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 garantiza "el derecho a la seguridad jurídica.";

QUE el artículo 213 de la misma Carta Magna señala que las Superintendencias "son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley";

QUE el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";

QUE el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución de la República garantiza dentro de los deberes del Estado "Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.";

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el literal a) del artículo 431 de la Ley de Compañías prescribe que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la vigilancia y control de las compañías anónimas nacionales, y en este caso está sujeta a su control la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**;

QUE mediante resolución No. **05-G-DIC-0008149** de **2 de diciembre de 2005**, inscrita en el Registro Mercantil del cantón **Samborondón** el **26 de diciembre de 2005**, y anotada en el Registro Mercantil del cantón **Guayaquil** el **30 de diciembre de 2005**, se aprobó: a) la disolución anticipada de la compañía **AGROPICANTES S.A.**; b) la fusión que por Absorción hace **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**; c) el cambio de domicilio de la **ciudad de Guayaquil** al **cantón Samborondón**; d) el capital autorizado de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.** en **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; e) el aumento del capital suscrito por **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CIENTO CINCUENTA MIL acciones de UN DÓLAR** cada una de ellas, con lo que dicho capital asciende a la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, f) la reforma del estatuto, de conformidad con los términos constantes en la escritura del **11 de septiembre de 2005**, otorgada en la Notaría Vigésima Sexta del cantón **Guayaquil**;

QUE el **28 de marzo de 2014**, mediante resolución No. **SC-INC-DNASD-SD-14-0001919**, inscrita en el Registro Mercantil del cantón **Guayaquil**, el **22 de mayo de 2014**, se ordenó la disolución de oficio de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho de acuerdo al numeral 8 del artículo 361 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha;

QUE mediante resolución No. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0003141** de **13 de junio de 2016**, se designó para el cargo de liquidadora a la abogada **Patricia Iñiguez Cevallos**, nombramiento que consta inscrito el **15 de junio de 2016**, en el Registro Mercantil del cantón **Guayaquil**;

QUE al momento de inscribirse las resoluciones No. **SC-INC-DNASD-SD-14-0001919** del **28 de marzo de 2014**; y, No. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0003141** de **13 de junio de 2016**, por las que se ordenó la disolución de pleno derecho; y, la designación de liquidadora de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.** respectivamente, el Registrador Mercantil del cantón **Guayaquil** no consideró el cambio de domicilio de la ciudad de **Guayaquil** al cantón **Samborondón**, inscrita en el Registro Mercantil del cantón **Samborondón** el **26 de diciembre de 2005**;



QUE el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el **22 de mayo de 2014**; y, el **15 de junio de 2016**, procedió a inscribir la disolución de oficio, y el nombramiento de liquidadora respectivamente de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, dispuestas mediante resoluciones No. **SC-INC-DNASD-SD-14-0001919** de **28 de marzo de 2014**; y No. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0003141** de **13 de junio de 2016**, en su orden, actos que carecen de sustento jurídico, en virtud que consta inscrito en el Registro Mercantil del cantón Samborondón el **26 de diciembre de 2005**, el cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil al cantón Samborondón de la mencionada compañía, y sentada razón en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 30 de diciembre de 2005, de la referida resolución de cambio de domicilio;

QUE mediante trámite No. **29705-0041-19** ingresado a esta institución el **8 de mayo de 2019**, la abogada Patricia Iñiguez Cevallos, comunica su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**;

QUE revisada la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se puede determinar lo siguiente: **1)** La compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, registra en su nómina de accionistas a un solo accionista desde el año 2011, encontrándose disuelta de pleno derecho por no haber incorporado a otro accionista a formar parte de la sociedad en el plazo de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 361 numeral 8 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha; y, **2)** La compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.** no ha presentado los estados financieros desde el año 2011 incurriendo en la causal de disolución de pleno derecho, por incumplir con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma Ley, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 361 de la Ley de Compañías, vigente a dicha fecha;

QUE la Ley de Compañías ha sufrido modificaciones siendo la última la efectuada el 28 de febrero de 2020;

QUE de conformidad con lo prescrito en el artículo 361 de la Ley de Compañías, el proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación, ni inscripción;

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley de Compañías, una vez que hubiere operado la disolución de pleno derecho de una compañía, procede la emisión de la resolución que disponga la liquidación de la compañía, la cual deberá contener al menos el contenido descrito en dicho artículo;

QUE según lo establecido en el artículo 363 de la Ley de Compañías, a partir de la emisión de la resolución de liquidación, el representante legal de la compañía disuelta no podrá iniciar nuevas operaciones relacionadas con el objeto de la compañía, la que conservará su personalidad jurídica únicamente para los actos necesarios para la liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, hará responsables en forma ilimitada y solidaria al representante legal y a los socios o accionistas de la compañía;

QUE de lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, se encuentra domiciliada en el cantón Samborondón, en los términos constantes en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Guayaquil el 11 de septiembre de 2005, inscrita en el Registro Mercantil del cantón **Samborondón** el **26 de diciembre de 2005**, por lo cual, corresponde modificar los actos administrativos expedidos y disponer lo que procede, acorde a las competencias conferidas por el ordenamiento jurídico;

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siendo un organismo técnico y de control debe velar por el cumplimiento de los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 213 del mismo cuerpo legal que le permite actuar de oficio; y, en este caso, se ha podido constatar en la compañía antes mencionada se encuentra disuelta de pleno derecho desde el año 2011; y además, esta Superintendencia se encuentra facultada para cancelar de oficio, a las compañías que hayan incurrido en violaciones a la Ley;

QUE el artículo 433 de la Ley de Compañías prescribe que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, expedirá las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesaria para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su control; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resoluciones No. ADM-2019-011 del 8 de abril de 2019 y No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0092 del 9 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: **a)** revoque las inscripciones de las resoluciones No. **SC-INC-DNASD-SD-14-0001919** del **28 de marzo de 2014**; y No. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0003141** de **13 de junio de 2016**, de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, por la que se disolvió la compañía y se designó liquidadora respectivamente, inscripciones efectuadas el **22 de mayo de 2014**; y, **15**

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
Teléfonos: (04) 3728500
www.supercias.gob.ec



de junio de 2016, puesto que la referida compañía a la fecha de las inscripciones de dichas resoluciones, se encontraba domiciliada en el cantón Samborondón desde **26 de diciembre de 2005**; **b)** ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones No. **SC-INC-DNASD-SD-14-0001919** de **28 de marzo de 2014** por la que se ordenó la disolución de pleno derecho; y, No. **SCVS-INC-DNASD-SD-16-0003141** de **13 de junio de 2016** en la que se nombró liquidadora de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, en virtud de que las disposiciones de inscripción y anotación impartidas al Registrador, no se pueden ejecutar, porque éstas, carecen de competencia en razón del territorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la LIQUIDACIÓN de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en los numerales 4 y 6 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el respectivo Registro Mercantil, el área de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución y, posteriormente realice las actualizaciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.**, inicie el proceso de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES** de las compañías referidas en el tercer considerando de la presente resolución, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de las compañías registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que consten registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañías **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS P.E.C.A.S. S.A.:** **a)** Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, **b)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Superintendencia copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 03 de agosto de 2020.**

AB. MARÍA DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
DIRECTORA NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN

Elaborado: Ab. Lorena Barcia.
 Expediente No. 58342
 Trámite No. 1120-0057-20

Signature Not Verified

Digitally signed by MARIA
 DENISSE ORTEGA SAAVEDRA
 Date: 2020.08.03 21:42:16 ECT
 Location: SCVS

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
 Teléfonos: (04) 3728500
 www.supercias.gob.ec